Versión Pública



Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de San Antonio la Isla, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el "Programa Anual 2021").



Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 19 de octubre de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C., (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de San Antonio la Isla, Estado de México; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2021 (la "Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS-CRAD/1080/2021 notificado el 7 de diciembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, en razón de lo anterior, mediante el escrito ingresado el 20 de diciembre de 2021, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio mencionado.

Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión que, derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó "Sin disponibilidad" espectral para la solicitud de mérito.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 108 de fecha 1 de marzo de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 155/2022 de 1 de marzo del mismo año.



Décimo Segundo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias de una estación clase D a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/469/2022, notificado a través de correo electrónico institucional el 28 de marzo de 2022, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un nuevo análisis de disponibilidad en la banda de FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda en clase D.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral de una estación clase D emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0424/2022, recibido en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 14 de julio de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito en clase D.

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1252/2022, notificado a través de correo electrónico institucional el 3 de agosto de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/362/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la



competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y



<u>7o. de esta Constitución</u>. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

. . . .

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:



"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para <u>uso social comunitaria</u>, <u>se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad</u> civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén<u>constituidas bajo los principios de</u> participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, <u>igualdad de género y pluralidad.</u>



Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas "AM - Uso Social", "FM - Uso Social" y "TDT – Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:



"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

"

"2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

١	Modalidad de Uso	Plazos*
	Público	Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la
		tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y
		23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al
		20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47,
		50 y 53 al 62.
	Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021 <u>, de la tabla 2.1.2.3 los</u>
		numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los
		numerales 1 al 9.
	Público	Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla
		2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31;



	y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34,
	42, 46, 48, 49, 51 y 52.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3
	los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los
	numerales 10 al 18.

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, v
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.



Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 19 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 "Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2021 que transcurrió del 11 al 22 de octubre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 102,479 de fecha 2 de octubre de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Gabriela Paloma Lechuga Valdés, Notaria Público Número 07, con ejercicio en Toluca, Estado de México, la cual contiene el acta constitutiva de Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando al C. Abimael Molina López como representante legal y presidente del consejo directivo, con facultades de representación directa de la Asociación con poderes generales para pleitos y cobranzas, así como actos de administración, de conformidad con el artículo 28 y la cláusula transitoria primera de los estatutos sociales de la escritura mencionada, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.
- b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre s/n, Colonia San Lucas Tepemajalco, C.P. 52280, San Antonio la Isla, Estado de México, exhibiendo copia simple del recibo de suministro de energía emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de agosto-octubre de 2021, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.
- c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C.



II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Antonio la Isla, Estado de México, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamentos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2021, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es difundir de manera práctica la cultura regional y fomentar la identidad local a través de las tradiciones, asimismo, promover la protección de los derechos humanos y la educación.

Con referencia a los propósitos **culturales** que persigue de verse favorecido con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, el Solicitante señalo la promoción de fiestas, eventos deportivos, folclóricos y culturales, así como, reuniones, danzas, bailes, rituales o costumbres, la cuales, buscan salvaguardar sus manifestaciones propias de la comunidad. Además, se planea realizar un programa nombrado "Cultura y Tradición" que pretende fomentar la lengua, la cultura, la gastronomía y el turismo regional.

En cuanto a los objetivos **educativos**, el Solicitante destacó que pretende desarrollar programas y proyectos de capacitación, aprendizaje y enseñanza, para ayudar a personas, grupos, organizaciones o autoridades municipales a exponer perspectivas, planes y proyectos de desarrollo integral. De igual forma, buscará crear talleres de desarrollo de capacidades autogestoras que generen autoempleo para jóvenes y adultos.

Como objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante manifestó que brindará espacios para eventos tales como congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas, cursos o foros; tanto científicos como culturales con la finalidad de elevar el nivel técnico, cultural, creativo en temas relacionados con la protección del medio ambiente, el deterioro de la biodiversidad, la conservación y reconstrucción de distintas áreas naturales, el fomento al ecoturismo y turismo sustentable.

Finalmente, como propósito a la **comunidad**, el Solicitante señaló que la radio comunitaria busca transmitir contenidos que muestren la diversidad social, las problemáticas locales, la riqueza de los diferentes sectores y movimientos sociales.



De la misma forma, contará con una programación que permita difundir distintas temáticas de ayuda y cooperación comunitaria que favorezca a la población más vulnerable, como los adultos mayores y migrantes.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que propondrá actividades que permitan la participación y organización de la propia comunidad, se buscará el apoyo de las organizaciones o instituciones educativas para que conjuntamente puedan brindar platicas de educación inicial en las colonias más vulnerables y con elevado índice de analfabetismo, además de brindar servicio psicológico y trabajo social a personas que hayan sufrido violencia física y sexual. Igualmente, por medio de la radio comunitaria se pretende difundir campañas de donación de alimentos y otras especies, para ser entregados a la población vulnerable de la localidad, entre las que se encuentran personas con discapacidad, migrantes y adultos mayores.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante manifestó que pretende promover actividades para la convivencia de las personas de la comunidad, con la finalidad de crear espacios que fomenten el deporte, la preservación de la cultura y tradiciones locales. Por ello, entre las actividades se encuentran torneos de futbol u otros deportes populares, así como kermeses y juegos tradicionales como la lotería.

Asimismo, se abrirán espacios para el trabajo comunitario de personas especializadas en distintas áreas, como la psicología, la medicina y lo administrativo, dicha programación permitirá brindar asesoría comunitaria y gratuita para todas aquellas personas que tengan la necesidad de conocer los servicios o trámites administrativos en su beneficio, primordialmente a las personas de la tercera edad.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que impulsará la participación directa de las personas o grupos comunitarios locales, principalmente en difundir la importancia de la participación de las mujeres en el desarrollo y progreso de la comunidad; además, se pretende realizar programas informativos sobres los derechos de las mujeres, niños e indígenas y en los mismos habrá participación directa para compartir sus experiencias y pensamientos e ideas. Además, se transmitirá contenidos que enseñen, promuevan creaciones artísticas y culturales de las comunidades indígenas, de los pobladores de las regiones agrícolas y urbanas de la región de San Antonio la Isla, con la finalidad de concientizar en la población la inclusión social.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que su barra programática que pretende transmitir contempla reportajes, programas y entrevistas que abordan temáticas sobre concientización e importancia de la igualdad de género, la eliminación de estereotipos sexistas, machismo, discriminación, derechos humanos, así como las problemáticas de la mujer en el ámbito laboral, profesional, en el hogar o en la vida diaria, con el apoyo de institutos municipales de la mujer u otras organizaciones que promuevan los derechos humanos.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, el Solicitante manifestó que el proyecto radiofónico contará con espacios para la manifestación de ideas y pensamientos de todas las personas u organizaciones que deseen difundir y expresar sus ideas, su cultura o sus posturas sobre determinado tema de interés colectivo, siempre respetando los derechos humanos. De igual manera, promoverá y facilitará la diversidad en la información que sea del interés de grupos minoritarios y vulnerables pertenecientes a la comunidad.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un vínculo directo y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo, suscritas por: i) C. Norma Ivonne Guzmán González, en su carácter de supervisora escolar de Educación Básica de Metepec para la zona P276, ii) C. Areli Alejandra Gutiérrez Díaz, en su carácter de directora de la "Escuela Anahuac", turno vespertino, iii) C. Jorge Arturo Macedo Núñez, en su carácter de director de la escuela "Lic. José Vasconcelos", iv) C. Gustavo Peña Juárez, en su carácter de director de la escuela primaria "Profa. Trinidad Madero Salazar", v) C. Gregoria Jiménez López, en su carácter de directora de la "Escuela Anahuac" turno matutino, vi) en su carácter de artesano de San Antonio la Isla, vii) en su carácter de artesano de San Antonio la Isla, viii) en su carácter de comparsa de chinelos de San Isidro Labrador, ix) C. Anastacio Albarrán Analco, en su carácter de delegado municipal de San Lucas Tepemajalco, x) C. Simón Alvarez Morales, en su carácter de comisario ejidal de San Lucas Tepemajalco, xi) , en su carácter de artesano de San Antonio la Isla, xii) en su carácter de artesano de San Antonio la Isla, xiii) en su carácter de vecina de San Antonio la Isal, xiv) en su carácter de artesano de San Antonio la Isla y xv) en su carácter de cronista de San Antonio la Isla; a través de las cuales expresan su apoyo a Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A,C., para la obtención de una estación de radiodifusión y reconocen las actividades que ha venido desempeñado el Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0424/2022 de fecha 14 de julio de 2022, se determinó la

3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado "2)", 46 palabras y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos para la transmisión, costos y capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



disponibilidad de la frecuencia 96.7 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en San Antonio la Isla, Estado de México, con clase de estación "D", coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°09'50.758", L.O. 99°34'09.609" y distintivo XHSCKH-FM.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad San Antonio la Isla, Estado de México, con clave de área geoestadística 150730001 y un aproximado de 31,962 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamentos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que, con el proyecto de la estación de radiodifusión creará espacios de difusión y divulgación sobre las necesidades, demandas y aspiraciones de la propia comunidad. Asimismo, promoverá contenidos enfocados a las prácticas culturales y educativas propias de la región.

A efecto de demostrar que cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones y acreditar su legal posesión, el Solicitante exhibió una cotización por parte de la empresa ", con número de folio y fecha del 15 de diciembre de 2021 en la cual se desglosan los equipos principales para poder transmitir, como lo son: i)

, iii)
, por un monto de ... Lo anterior, de conformidad con el

artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

1)

2)

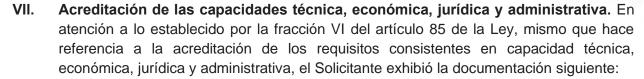
¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

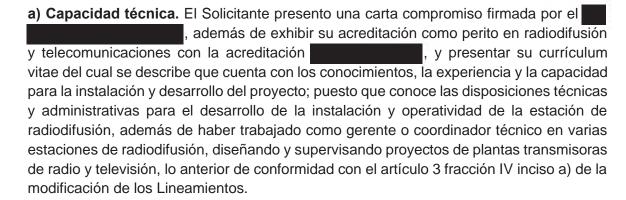
Eliminado "1)", 14 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de personas físicas y morales, así como registro de perito, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Eliminado "2)", 13 palabras y 2 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos



Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).





b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió 9 (nueve) cartas de apoyo económico emitidas en el mes de octubre del año 2019, de las cuales 3 (tres) están suscritas y firmadas por los personas que radican en la localidad de interés y las restantes 6 (seis) son de vecinos que viven muy cerca de la localidad solicitada, en las cuales se comprometen apoyar financieramente para la compra e instalación de los equipos y puesta en operación de la estación de radiodifusión, de manera conjunta suman la cantidad total de

Además de exhibir una carta en la que la Asociación Civil podría apoyarlos con la cantidad de

anexando un estado de cuenta para comprobar que cuentan con los fondos suficientes para otorgar dicho apoyo económico.

Lo anterior resulta suficiente para demostrar que el Solicitante cuenta con el capital económico suficiente para garantizar la continuidad del proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) así como el 8 fracción III de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 102,479 de fecha 2 de octubre de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Gabriela Paloma Lechuga Valdés, Notaria Público Número 07, con ejercicio en Toluca, Estado de México, la cual contiene el acta constitutiva de Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración indefinida, que tiene por objeto el instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, cuya organización civil se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, así como buscará la

つ\

3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado "2)", 5 palabras y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos



Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 2 numerales 3 y 4 del objeto social de sus estatutos de la asociación civil.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contaran con un defensor de las audiencias, quien será el encargado de realizar los informes con las explicaciones correspondientes al área responsable, asimismo, dará la respuesta a las quejas y/o sugerencias en un plazo máximo de 20 días naturales, indicando que, en caso de ser necesario se emitirá una rectificación, recomendación o acción correctiva necesaria, misma que se informará en un plazo máximo de 24 horas al interesado respecto de la hora en que se determine tal acción.

Mencionan que contarán con un buzón físico en las instalaciones de la oficina administrativa, el cual estará disponible en días y horas laborales para que la audiencia pueda presentar sus quejas o sugerencias respecto al contenido programático de la estación. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma. lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones en dinero o en especie, aportaciones y cuotas de la comunidad y a través de la realización de actividades para obtener recursos económicos.

Además de mencionar que contará con el apoyo económico de la quien, a través de su representante legal, manifestó que están en posibilidad de aportar la cantidad de para la operación y mantenimiento de la estación de Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C. Lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89

fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 1 de marzo de 2022 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2. – 155/2022 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 108, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2021, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida

1)

2)



para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Por otra parte, mediante la presentación de la Solicitud de Concesión con fecha 19 de octubre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, con fecha 3 de agosto de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/362/2022 de 25 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...
I. Antecedentes
(...)
II. Solicitud

Cultura y Comunicación Esperanza de Vida solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en San Antonio la Isla, Estado de México.

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE de la Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados	
1	Abimael Molina López	
2	Heidi Yarazet Salcedo Ortiz	

Fuente Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵



Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Cultura y Comunicación Esperanza de Vida	Abimael Molina López Heidi Yarazet Salcedo Ortiz
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Abimael Molina López Heidi Yarazet Salcedo Ortiz	Asociados del Solicitante

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Con relación a lo anterior, el Solicitante declaró lo siguiente:

"(...)

CULTURA Y COMUNICACIÓN ESPERANZA DE VIDA A.C, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas **NO**:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- ii) Estén vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios de comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesiones), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participan como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

(…)".

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de el Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁶

(…)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Cultura y Comunicación Esperanza de Vida solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de San Antonio la Isla, Estado de México. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:



- 1) Concesiones del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0.
- Concesiones totales con cobertura: 15 de uso comercial, 2 de uso público y 1 de uso social comunitaria.
- 3) Participación del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: 0.00%.
- 4) Frecuencias disponibles en FM: 1 frecuencia para instalar una estación de Clase D.9
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0.**10
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0**.¹¹
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0.12
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.**¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.14

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en San Antonio la Isla, Estado de México.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en FM en caso de que **Cultura y Comunicación Esperanza de Vida,** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes (...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias o indígenas)

- En el PABF 2021 el Instituto precisó los plazos en se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 03 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²³
- 2) **Cultura y Comunicación Esperanza de Vida** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2021, el 19 de octubre de 2021.
- 3) La Solicitud presentada por **Cultura y Comunicación Esperanza de Vida**, es la única solicitud de espectro de uso social comunitaria en la Localidad, ingresada en términos del PABF 2021.
- 4) Actualmente, se identifica 1 (una) concesión de uso social comunitaria de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad. Por su parte, no se identifican concesiones de uso social (no comunitario e indígena) ni de uso social indígena en la banda FM con cobertura en la Localidad.



- 5) En la Localidad, la UER identificó la existencia de 1 (una) frecuencia en la banda FM, útil para instalar una estación de Clase D, de baja potencia y parámetros restringidos.
- 6) No se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión en el territorio nacional.
- 7) Por lo anterior, y en caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar la frecuencia disponible para uso social comunitaria en lugar de reservarla para uso social indígena o social (no comunitaria e indígena), se considera viable la asignación de una frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2021, a Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C.

C) Conclusiones

En la localidad de San Antonio la Isla, Estado de México.

1) En caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar la frecuencia disponible para uso social comunitaria en lugar de reservarla para uso social indígena o social (no comunitaria e indígena), se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2021, a Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones]

[6 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[º Fuente: Análisis de disponibilidad espectral contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0424/2022 de fecha 14 de julio de 2022. De acuerdo con la UER, "debido a efectos de propagación de las señales y los niveles relativos de potencia manejados por estaciones clase "D" respecto de otras estaciones, las hace susceptibles de resentir potenciales efectos de interferencias perjudiciales en su operación, lo que deberá hacerse del conocimiento del solicitante a efecto de tomar las previsiones necesarias previo a la instalación de la nueva estación."]

[10 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en: http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento.]

[11 Fuente: PABF 2015 a 2022]

[12 Fuente: DGCR.]

[13 Fuente: DGCR.]

[14 Fuente: DGCR.]

[23 Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes.

-	Modalidad de Uso	Plazos Plazos	
ı	Social, incluyendo	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los	
	Comunitarias e Indígenas	numerales 1 al 9.	
	Social, incluyendo	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3	
١	Comunitarias e Indígenas	numerales 10 al 18.	

Disponible en: http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anuales.]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el



Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.



En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza



mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el "ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C., una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia 96.7 MHz, con distintivo de llamada XHSCKH-FM, y clase "D" en San Antonio la Isla, Estado de México, así como una concesión única, ambas para Uso Social Comunitaria, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Cultura** y **Comunicación Esperanza de Vida, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico,



ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/280922/511, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ FECHA FIRMA: 2022/10/03 8:47 AM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 24295

HASH: 37AC2CFC2CECD884BD39F0928A58BB87C1469B80333A86 28577ACC7EA24A402D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO FECHA FIRMA: 2022/10/03 10:52 AM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 24295

HASH: 37AC2CFC2CECD884BD39F0928A58BB87C1469B80333A86 28577ACC7EA24A402D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO FECHA FIRMA: 2022/10/03 11:34 AM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 24295

HASH: 37AC2CFC2CECD884BD39F0928A58BB87C1469B80333A86 28577ACC7EA24A402D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA FECHA FIRMA: 2022/10/03 2:22 PM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 24295

1D: 24293 HASH: 37AC2CFC2CECD884BD39F0928A58BB87C1469B80333A86 28577ACC7EA24A402D

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN RESOLUCIÓN POR ACUERDO DEL PLENO P/IFT/280922/511 DE					
· ·	CULTURA Y COMUNICACIÓN ESPERANZA DE VIDA, A.C.				
	Concepto	Dónde:			
Oift	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Cultura y Comunicación Esperanza de Vida, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de San Antonio la Isla, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social			
	Fecha clasificación	comunitaria.			
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Área	3 de noviembre de 2022 Dirección General de Concesiones de Radiodifusión			
	Confidencial	Páginas 13, 14, 15 y 16 por contener datos personales tales como: 1) Nombres propios de personas físicas y morales identificadas o identificables, registro de perito, nombres de asociados. Páginas 14, 15 y 16 por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como: 2) Equipos para la transmisión, capacidad económica y apoyo económico para el proyecto.			
	Fundamento Legal	La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de acuerdo con el artículo 98, fracción III, de la LFTAIP¹. Datos personales: 116, primer párrafo, de la LGTAIP²; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales³, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los			

¹ **LFTAIP**. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² **LGTAIP.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Lineamientos Generales. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO⁴. Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la LGTAIP; 98, fracción III, y 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Los jefes de tenencia, son considerados como personas servidoras públicas, de acuerdo a los artículos 104 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 6°, 81, 82 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículos 5° fracción I, 20 y 21 del Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán. Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico Titular del Área. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

⁴ **LGPDPPSO**. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

FIRMADO POR: MONSERRAT URUSQUIETA CRUZ FECHA FIRMA: 2022/11/08 12:06 PM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 27618 HASH: 75745BE82255B92DD86432E44842C75F5B7DDD1AD51C62 9FDED55DC4BCC3FB21